

C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Al folio 6: téngase presente.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece don Carlos Ignacio Vera Campos, abogado, defensor penal público penitenciario, actuando en favor de don **Mauricio Gastón Urrutia Urrutia**, quien se encuentra recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Comisión de Libertad Condicional, por haber rechazado el beneficio de la libertad condicional respecto del amparado mediante resolución de 26 de abril de 2024.

Explica que, a su juicio, la resolución impugnada es evidentemente arbitraria, en cuanto a su falta de razonabilidad, ya que el amparado ha demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social referidos en el informe de Gendarmería de Chile del artículo 2 N° 3 del DL N° 321, en el cual se destaca que *“-En el área laboral, postulante trabaja desde los 13 años, haciendo aseo en una quesería, va escalando en la actividad laboral, hasta llegar a estar encargado del área de producción, al llegar a mayoría de edad trabaja varios años con contrato.-A los 27 años de edad se independiza e inicia su negocio en venta de quesos y lácteos, trabajo que mantuvo hasta su privación de libertad. -Al interior de la unidad no evidencia faltas al régimen interno. -Cuenta con Plan de Intervención Individual desde 23-05-2023-En relación con proyecciones vitales, el evaluado señala que se revinculará con sus hijos, tanto emocional como económicamente, en cuanto a sus proyecciones laborales, se centran en retomar actividad como*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX

vendedor independiente de quesos, actividad que lleva desarrollando hace muchos años, negocio independiente que actualmente se encuentra a cargo de la madre de sus hijos.”.

Luego, refiere que los factores de riesgo se relacionan con Educación/Empleo, utilización del tiempo libre, consumo de alcohol/drogas y actitud y orientación pro criminal, en cuanto a características personales con potencial criminógeno, a la deficiente resolución de conflictos/habilidades de autocontrol; todos los cuales, en su concepto, no son categóricos para determinar la posibilidad del amparado de reinsertarse a la sociedad.

Finalmente, solicita que se otorgue la libertad condicional al amparado, conforma a las normas del DL N° 321 y su Reglamento.

SEGUNDO: Que, evacuando informe, la Presidenta de la Comisión de Libertad Condicional, doña Sandra Araya Naranjo, expuso que, por unanimidad, se rechazó la concesión del beneficio, haciendo referencia a la resolución impugnada, en la cual se consideró lo siguiente: *“Que al revisar los antecedentes del interno contenidos en la postulación remitida por Gendarmería de Chile, integrada por el “Formulario Consolidado de Postulación”, copia de la sentencia expedida en su contra, antecedentes pretéritos, e “Informe de Postulación Psicosocial” con su correspondiente documentación de respaldo, ponderados por esta Comisión con arreglo a las atribuciones que el Decreto Ley N°321 otorga, se puede comprobar que si bien el postulante ha permanecido privado de libertad por el tiempo mínimo para acceder al beneficio y que además mantiene conducta intachable durante los cuatro últimos bimestres de su condena, cumpliéndose los requisitos que*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX

establecen los números 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ley citado, sin embargo, la misma documentación da cuenta de la existencia de factores de riesgo de reincidencia que desaconsejan, por ahora, otorgarle el beneficio solicitado. En efecto, entre los documentos analizados por esta Comisión es posible advertir que el postulante es un interno con riesgo de reincidencia alto e insuficiente capacidad para identificar posturas morales diferente a las propias, mantiene distorsiones cognitivas con respecto al desarrollo de conducta infractora las que tiende a minimizar. Asume de manera parcial la responsabilidad en el delito, tendiendo a externalizar responsabilidades a terceros, con escasa conciencia de daño y mal causado, centra su discurso en las consecuencias negativas para sí mismo y su grupo familiar a causa de su privación de libertad. Se encuentra en etapa de cambio contemplativa. No goza de beneficio intrapenitenciario alguno. Los aspectos antes mencionados demuestran, por ahora, escasas posibilidades del postulante para reinsertarse adecuadamente en la sociedad e impiden tener por probado avances en su proceso de reinserción social, como lo exige el Decreto Ley N°321.”.

En ese orden, agregó que la Comisión rechazó la concesión del beneficio de libertad condicional para el amparado, teniendo presente que el análisis de los antecedentes acompañados por Gendarmería de Chile no permitía hacer uso de la facultad antes referida.

TERCERO: Que, la Comisión de Libertad Condicional acompañó los antecedentes con los que el amparado fue postulado al beneficio, consistentes en formulario consolidado de postulación al proceso de libertad condicional, del que se extrae que el interno tiene 36 años y fue calificado con mediano compromiso delictual.



Se encuentra privado de libertad por una condena de 5 años y 1 día, figurando en el formulario de postulación 4 delitos de conducción en estado de ebriedad, en que figuran la condena en el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Quintero.

Inició el cumplimiento de su condena el día 04 de julio de 2021, mientras que su término está previsto para el 05 de julio de 2026. Asimismo, cumplió el tiempo mínimo para postular a la libertad condicional el 05 de enero de 2024. Asimismo, se registra un saldo de condena al 01 de abril de 2024, de 2 años, 3 meses y 4 días.

Además, consta que en los últimos seis bimestres fue calificado con conducta muy buena y que no registra beneficios intrapenitenciarios ni faltas y sanciones al régimen interno.

Del mismo modo, fue allegado el “informe de postulación psicosocial libertad condicional”, en el que se consignan las siguientes conclusiones como parte del análisis global del proceso de reinserción del postulante *“Al realizar el análisis de la información disponible en el expediente judicial del evaluado y las entrevistas aplicadas se concluye que el condenado se encuentra en etapa inicial en el Programa de Prestaciones para la Población Penal, El evaluado presentó un nivel de riesgo inicial, determinando a través de Inventario para Gestión de Caso/Intervención (IGI), aplicado el 10-05-2023 ubicándolo en la categoría de riesgo Alto de reincidencia, elaborándose Plan de Intervención con fecha 23-05-2023, manteniendo pendiente la totalidad de la intervención psicosocial. En cuanto al análisis criminológico referente a actitud y orientación pro criminal, se observa insuficiente capacidad para identificar posturas morales diferentes a las propias, mantiene distorsiones cognitivas*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX

con respecto al desarrollo de conducta infractora las que tiende a minimizar. Evaluado actualmente asume de manera parcial la responsabilidad en el delito, tendiendo a externalizar responsabilidades a terceros. Se aprecia escasa conciencia de daño y mal causado, centra su discurso en las consecuencias negativas para si mismo y su grupo familiar a causa de su privación de libertad. El postulante se encuentra en etapa de cambio contemplativa, verbalizando e identificando las conductas que debe cambiar, sin embargo, requiere un proceso de entrenamiento en habilidades de resolución de conflicto y manejo de la impulsividad, con la finalidad de incorporar nuevas estrategias que le permitan resolver de manera reflexiva y racional. No se encuentra haciendo uso de Beneficios intrapenitenciarios.”.

CUARTO: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a aquellas personas que ilegalmente sufran cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la libertad personal y seguridad individual, mediante la adopción por parte de esta Corte de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

QUINTO: Que, el artículo 2° del D.L. N.º 321 prescribe que todo aquél que fuere condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, *“podrá postular al beneficio de la libertad condicional”*, siempre que cumpla con los requisitos que enuncia: 1° *Haber cumplido -como regla general- la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, o los tiempos establecidos en los artículos 3, 3 bis y 3 ter;* 2° *Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena;* 3° *Contar con un informe de*



postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad.”.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 17 del Decreto Supremo N° 338, de 2020, señala que *"Si la Comisión estimare improcedente conceder la libertad condicional, fundamentará su rechazo en la respectiva resolución".*

SEXTO: Que, los fundamentos por los cuales la Comisión de Libertad Condicional optó por rechazar la libertad condicional del amparado tienen relación con el perfil de riesgo de reincidencia identificado en el Informe de Postulación Psicosocial de Libertad Condicional del amparado, principalmente vinculado a que *"... la misma documentación da cuenta de la existencia de factores de riesgo de reincidencia que desaconsejan, por ahora, otorgarle el beneficio solicitado. En efecto, entre los documentos analizados por esta Comisión es posible advertir que el postulante es un interno con riesgo de reincidencia alto e insuficiente capacidad para identificar posturas morales diferente a las propias, mantiene distorsiones cognitivas con respecto al desarrollo de conducta infractora las que tiende a minimizar. Asume de manera parcial la responsabilidad en el delito, tendiendo a externalizar responsabilidades a terceros, con escasa conciencia de daño y mal causado, centra su discurso en las consecuencias negativas para sí mismo y su grupo familiar a causa de su privación de libertad. Se encuentra en etapa de cambio contemplativa. No goza de beneficio intrapenitenciario alguno. Los aspectos antes mencionados demuestran, por ahora, escasas posibilidades del postulante para*



reinsertarse adecuadamente en la sociedad e impiden tener por probado avances en su proceso de reinserción social...”.

SÉPTIMO: Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que la recurrida, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones conferidas por la nueva redacción del Decreto Ley N° 321, modificado por la Ley N° 21.124, denegó la concesión de libertad condicional solicitada por la recurrente, contando dicha decisión con la debida fundamentación.

Por ello es posible concluir que la Comisión recurrida no ha excedido el ámbito de las facultades que importa formarse convicción sobre el pronóstico del comportamiento futuro del solicitante en el medio libre, la que en este caso no alcanzó; sin que pueda estimarse ilegal lo actuado por ella en tales condiciones.

OCTAVO: Que, de lo razonado se concluye que no puede atribuirse ilegalidad ni arbitrariedad alguna a la resolución aludida ni menos que esta vulnere la garantía de la libertad personal del amparado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas, en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, y en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de don Mauricio Gastón Urrutia Urrutia, en contra de la Comisión de Libertad Condicional de esta Corte.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N° Amparo-1440-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lilian A. Leyton V., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jorge Andrés Hales D. Santiago, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXRQXNRPZTX